

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

**Negociado de Conversión.**

Habiéndose recibido en este Cantro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º d deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

**Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.**

(Continuación.)

Cabo segundo Mariano Berenguer Sancho, natural de Martín, provincia de Teruel.  
 Soldado Salvador Pérez Ordaz, natural de Genea, provincia de Castellón.  
 Sargento segundo Francisco Lopez Juez, natural de Talavera, provincia de Badajoz.  
 Cabo primero Eusebio Lafuente Rionda, natural de Sabuyes, provincia de Oviedo.  
 Soldado Juan Riveres Tafalla, natural de Belchite, provincia de Zaragoza

Idem Félix González Perez, natural de Bernal, provincia de Zamora.  
 Cabo primero Gabino Gil Calvo, natural de Cubillo, provincia de Guadalajara.  
 Corneta Ramón Barceló Loro, natural de Francos, provincia de la Coruña.  
 Soldado Raimundo Montaner Herrero, natural de Albalate, provincia de Teruel.  
 Idem Manuel Barbeito Vázquez, natural de San Adrián, provincia de la Coruña.  
 Sargento segundo Pablo Lázaro Meque, natural de Santa Cecilia, provincia de Burgos.  
 Soldado Gregorio Roldan Toledano, natural de Luque, provincia de Córdoba.  
 Idem Fernando José Ambrosio, natural de Barcelona.  
 Idem Isidro Martín Sánchez, natural de Farces, provincia de Cáceres.  
 Idem Francisco Mata Diaz, natural de Caballo, provincia de León.  
 Idem Raf. Santa Maria Expósito, natural de Burgos.  
 Sargento segundo Jorge Ventura Expósito, natural de Tordera, provincia de Gerona.  
 Soldado Francisco García Estrada, natural de Flosta, provincia de Tarragona.  
 Idem Bernardo Perez Martin, natural de Olmedo, provincia de Guadalajara.  
 Idem José Bartolomé Yeguas, natural de Valcavado, provincia de Zamora.  
 Idem Andrés Saez Santa Maria, natural de Agro, provincia de la Coruña.  
 Idem Pascual Pastor Mingo, natural de Valbona, provincia de Teruel.  
 Idem Antonio Alcázar Delgado, natural de Guadix, provincia de Granada.  
 Soldado Antonio Guerrero Aguado, natural de San Roque, provincia de Cádiz.  
 Idem Florencio Alvarez Suarez, natural de Quirós, provincia de Oviedo.  
 Idem Juan Delgado Molina, natural de Moya, provincia de Canarias.  
 Idem Francisco Pueyo Agué, natural de Naval, provincia de Huesca.  
 Cabo primero Camilo López Vázquez, natural de Busa, provincia de Orense.  
 Soldado Jaime Giral Fons Martínez, natural de Gerona.

Idem Antonio Arquero Sabio, natural de Motril, provincia de Granada.  
 Cabo primero Francisco Larroya Conta, natural de Fraga, provincia de Huesca.  
 Soldado José Portillo Martín, natural de Largueda, provincia de Oviedo.  
 Idem Felipe Martín Velázquez, natural de Arévalo, provincia de Avila.  
 Idem Casimiro San José Puente, natural de Olivales, provincia de Soria.  
 Idem Ramon An Irés Guerrero, natural de Torrente, provincia de Valencia.  
 Idem Lucas Sanchez Alonso, natural de Salas de Vara, provincia de Badajoz.  
 Cabo primero José Díaz Gonzalez, natural de Sedín, provincia de Oviedo.  
 Soldado Lorenzo Muñoz Ramos, natural de Jaraiz, provincia de Cáceres.  
 Corneta Lorenzo Orrillo Peña, natural de Coronado, provincia de Badajoz.  
 Soldado Agustín Martín Sanchez, natural de Cúllar Baza, provincia de Granada.  
 Idem Simón Morán Carracedo, natural de Aencia, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Ignacio Buenacho Muñoz, natural de Beamuel, provincia de Cuenca.  
 Cabo primero Carlos Díez Alvaro Díez, natural de Madrid.  
 Soldado Bartolomé García Serrano, natural de Montojo, provincia de Badajoz.  
 Idem Juan Guiset Vidal, natural de Abia, provincia de Barcelona.  
 Idem José Pedrosa García, natural de Quintanar, provincia de Toledo.  
 Idem Rafael Agustín Pastor, natural de Chillón, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Luis Carballo Rosado, natural de Fiestras, provincia de Pontevedra.  
 Cabo primero Ramon Díaz Díaz, natural de Escolada, provincia de Burgos.  
 Corneta Vicente González Monleón, natural de Alcira, provincia de Valencia.  
 Soldado Pedro Berenguer Trillo, natural de Villajames, provincia de León.  
 Idem Juan Vera García, natural de Granada.  
 Idem Juan Cruz Rodriguez, natural

de Santafé, provincia de Granada.  
 Idem Felipe Pardo Echemendia, natural de Madrid.  
 Idem Ulpiano Peñaranda Garcia, natural de Porteruelo, provincia de Cáceres.  
 Idem Santos Pardo Perez, natural de Olmillo, provincia de Burgos.  
 Idem Francisco Pujol Poudón, natural de Cabalés, provincia de Lérida.  
 Idem Pablo Echevarría Cruz, natural de Albacete, provincia de Cuenca.  
 Idem Manuel Saez Sanchez, natural de Castellano, provincia de Sevilla.  
 Idem Manuel Valle Rodriguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.  
 Idem Fernando Huergos Dominguez, natural de Rogorejo, provincia de León.  
 Idem Mauricio Vallés Sanz, natural de Briviesca, provincia de Burgos.  
 Idem Manuel Valcárcel Molero, natural de Navas Concepción, provincia de Sevilla.  
 Idem José Crespo Ledo, natural de Villa, provincia de Cáceres.  
 Idem Juan Izquierdo Casas, natural de Cúllar, provincia de Granada.  
 Idem Antonio Garabito Martinez, natural de Córdoba.  
 Idem Francisco Mariscal Anguita, natural de Madrid.  
 Cabo primero Braulio Gonzalez Andichaga, natural de Valladolid.  
 Soldado Pedro Galán Gomez, natural de Torremayor, provincia de Badajoz.  
 Idem José Soto Alonso, natural de Pozo Borbón, provincia de Pontevedra.  
 Idem Sebastian Manero Salas, natural de Calanda, provincia de Teruel.  
 Idem Santiago Agreda Madriga, natural de Coroeta, provincia de Avila.  
 Idem Tomás Casademin Vila, natural de Estella, provincia de Gerona.  
 Cabo primero Antonio Balibrea Hernandez, natural de Murcia.  
 Soldado Antonio González Expósito, natural de San Cosme, provincia de Lugo.  
 Idem Juan Arias Expósito, natural de Madias, provincia de Pontevedra.  
 Corneta Juan Baudallo Pujol, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.  
 Soldado José Sancho Benacasa, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.  
 Idem Benigno Osorio Betinaga, na-

tural de Escobar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Asensio Anciano Lara, natural de Verani, provincia de Guipúzcoa.

Idem Ramon Rosales Perez, natural de Marines, provincia de Valencia.

Sargento primero Antonio Buenamar Rica, natural de Oniel, provincia de Alicante.

Soldado José Gomez Garcia, natural de Zújar, provincia de Granada.

Idem Tomás Calcerrada Carreño, natural de Labores, provincia de Guadalupe.

Idem Antonio Rojo Román, natural de Catarroja, provincia de Valencia.

Idem Miguel Fernández Perez, natural de Cucena, provincia de Sevilla.

Idem Plácido Campos Magán, natural de Albores, provincia de León.

Idem Ertéban Justo Gonzalez, natural de Piñeiro, provincia de Orense.

Idem Agustín Moreno Herrero, natural de Aldeine, provincia de Granada.

Soldado Victoriano Moreno Dulce, natural de Olmedo, provincia de Madrid.

Idem Juan Benitet Lara, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Martín Perez Cuña, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Sanchez Martin, natural de Tarón, provincia de Granada.

Idem Felipe San Martin, natural de Madrigal, provincia de Segovia.

Idem Antonio Costales Melgarejo, natural de Estorilla, provincia de Sevilla.

Idem Ramon Mencia Pastor, natural de Casa de Don Pedro, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Alonso Rodriguez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Correa Lamos, natural de Gontier, provincia de Orense.

Idem Ramón Negret Villaplana, natural de Ludiente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Medina Ruiz, natural de Buena, provincia de Granada.

Idem Antonio de la Cruz Benitet, provincia de Burgos.

Idem Pedro González Quinido, natural de Viván, provincia de Lugo.

Idem Matias Estéban Pascual, natural de Perorrubio, provincia de Segovia.

Idem Juan Valles Salas, natural de Vilatorla, provincia de Barcelona.

Idem Juan Reyes Navarro, natural de Salvatierra, provincia de Cáceres.

Idem Juan Fernández Palacios, natural de Babo Real, provincia de Granada.

Idem Francisco Cabos Ruiz, natural de Latorre, provincia de Granada.

Idem Alejandro Sanz Alonso, natural de Nojadroya, provincia de Guadalupe.

Idem Juan Bermúdez Pérez, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Rodríguez Bistes, natural de Toillo, provincia de Orense.

Idem Rufino García Rodríguez, natural de Navalcuende, provincia de Toledo.

Idem Salvador Garrido Blanco, natural de Serena, provincia de Valencia.

Idem José Villalobos García, natural de Viñuelas, provincia de Málaga.

Idem Juan Martín García, natural de Cortiedos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Moscón Lago, natural de Alesorio, provincia de Coruña.

Idem Juan Crisóstomo Ihurualdes, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Fernandez Bueno, natural de Tuibano, provincia de Oviedo.

Idem José Corral Coneciro, natural de Gurnil, provincia de Orense.

Idem Manuel Escribano Becerro, natural de la Concepción, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Desptons Nous, natural de Chiella, provincia de Gerona.

Idem Antonio Vergara Hernandez, natural de Regalo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Díaz Rodriguez, natural de Valencia.

Idem Manuel Muñoz Salazar, natural de Paterna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Castro Castro, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Crispulo Sande Carbojo, natural de Cedovuco, provincia de Cáceres.

Idem Francisco García Ortiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Mariano Torres Mora, natural de Algenián, provincia de Valencia.

Idem Jaime Pedrola Andrés, natural de Benicenet, provincia de Tarragona.

Idem Bernardino Pérez Pérez, natural de San Cristóbal, provincia de León.

Idem Antonio Ferrer Felpe, natural de Aleija, provincia de Lérida.

Idem León Rodríguez García, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Julián Traspaderes San Juan, natural de Briena, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Alvarez Arribas, natural de Llanos, provincia de León.

Idem Manuel Soriano Franch, natural de Villarluengo, provincia de Teruel.

Idem Felipe Soler Rimé, natural de Flor de Sarella, provincia de Lérida.

Idem Miguel Redino Anguero, natural de Arco, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Chivas San Pedro, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Salvador Ferrer Morata, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Idem José López Fernández, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Lisardo López, natural de Santa Catalina, provincia de Baleares.

Idem Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.

Idem Juan Rado Rios, natural de Aibar, provincia de Navarra.

Idem Salvador Gomilla Calientes, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Rosas Gómez, natural de Villarcas, provincia de Almería.

Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazar, provincia de Navarra.

Idem Miguel Oliveros Falfagón, natural de Castello, provincia de Castellón.

Idem Leonardo Requena Haro, natural de Benorejo, provincia de Cuenca.

Idem Vicente Fernández Mora, natural de Ciudad Real.

Idem Antonio Gordejuela Martín, natural de Mijancas, provincia de Avila.

Idem Federico Artola Puch, natural de Castellón, provincia de Teruel.

Idem Benito Torres Alviña, natural de Mallén, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Franco Franco, natural de Santiagosillos, provincia de León.

Idem Nicolás Mosalver Montes, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pino Guillén, natural de Ascana provincia de Alicante.

Idem Cándido Fierne Mar, natural de Corteán, provincia de Huesca.

Idem Tomás Llop Ramos, natural de Almaraz, provincia de Castellón.

Idem Maurici Fernández Martínez, natural de Cudela, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rivera García, natural de Maldevón, provincia de Salamanca.

Idem José Anguiano García, natu-

ral de Guardia provincia de Avila.

Idem Eugenio García Martín, natural de Poasediero, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto Camino Rodriguez, natural de Sangüesa, provincia de León.

Idem José Parejo Rambla, natural de Castellón.

Idem Félix Hernandez Carné, natural de Navas, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Lopez Montán, natural de Madalenas, provincia de Sevilla.

Idem Policarpo Franco Guzman, natural de Pascua, provincia de León.

Idem Jaime Casaprin Ripoll, natural de Tordevilla, provincia de Tarragona.

Idem Magin Bonas Bonas, natural de Vendrell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Acero Ramos, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Santos Bernardo Andrés, natural de Bernardos, provincia de Madrid.

Idem Manuel Beiro Ramos, natural de Cadreiras, provincia de la Coruña.

Cabo primero Justo Victoria Montalbán, natural de Ordensa, provincia de Vizcaya.

Soldado Francisso Villera Carrillo, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem José Castaño Gonzalez, natural de Cabezuela, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canto Sampedro, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Idem Gumersindo Cela López, natural de San Salvador, provincia de Lugo.

Idem Fermín Denza Anacibar, natural de Ortos, provincia de Navarra.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Casiano Frechilla Díaz, natural de Usilla, provincia de Palencia.

Idem Benito Gaitero Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Sargento segundo Gabriel Gálvez Pañoso, natural de Madrid.

Soldado Manuel García Calvet, natural de Sebas, provincia de la Coruña.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, provincia de Murcia.

Cabo primero Domingo Gil Triana, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Sebastián Gil Tarrasa, natural de Artá, provincia de Baleares.

Idem José González Durán, de Sevilla.

Idem Hilario Gonzalez Zancayo, natural de Rueda, provincia de Valladolid.

Idem Ramón González Sobral, natural de Soto Moyo, provincia de Pontevedra.

Idem Alejandro Herrera Sanzo, natural de Zaragoza.

Sargento segundo Francisco Herrera Castillo, natural de Sevilla.

Idem Eliseo López Jiménez, natural de Casas del Vis, provincia de Valencia.

Soldado José María Malo, natural de Granada.

Idem José Pascual Jalón, natural de Benisalen, provincia de Baleares.

Idem Francisco Pugo García, natural de Granada.

Idem Juan Rey Misel, natural de Castro, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Rivas Contreras, natural de Churriana, provincia de Granada.

Idem Juan Sanchez Mázquez, natural de Laneyos, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Sanchez Tamayo, natural de Socobos, provincia de Albacete.

Idem Natalio Quijano Ortiz, natural de Cleuzema, provincia de Logroño.

Idem Jaime Jaime Obrador, natural de Campos, provincia de Baleares.

Idem Angel García Sanchez, natural

de Royán, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio García García, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Segundo García Rodriguez, natural de Balbona, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan Gonzalez Rech, natural de Zújar, provincia de Granada.

Soldado Rodrigo Guerrero Navarro, natural de Churriana, provincia de Málaga.

Idem Antonio García Sanchez, natural de Caravaca, provincia de Albacete.

*Primer batallón.*

Soldado Pedro Barragan Gil, natural de Lumbres Mayores, provincia de Huelva.

Idem Antonio Pérez López, natural de Aruen, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Alonso Suero, natural de Corrande, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Vázquez Tigueros, natural de Lagranja, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Poveda González, natural de Ochamiel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Perez García, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Antonio Gomez Gonzalez, natural de Algosu, provincia de Orense.

Madrid 22 de Marzo de 1887.— El Brigadier Inspector, Isidro Lull.

*Gaceta del 3 de Abril de 1887.*

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECCION DE FOMENTO.

*Montes.—Subastas.*

El día 15 del actual tendrá lugar en los pueblos de Aldehuela del Codonal, Pinilla Ambroz y Montuenga, las subastas de 150, 120 y 100 pinos, tasados respectivamente en 500, 360 y 500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos mencionados.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes bajo el mismo tipo de tasación y pliego que la anterior.

Segovia 5 de Abril de 1887.

El Gobernador interino,  
**MARTIN GARCÍA ESTEVEZ.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, interesa a este Gobierno la busca y captura del desertor, soldado del regimiento del Rey, Juan Morcillo Mateos, natural de Guadix (Granada) cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora a averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 6 de Abril de 1887.

El Gobernador interino,  
**MARTIN GARCÍA ESTEVEZ.**

*Señas del soldado.—*Edad 28 años, soltero, albañil, estatura un metro 587 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, boca y frente regular y color trigüeño.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa a este Gobierno la busca y captura de los confinados si-

güentes: Vicente Peña Madera, natural de Madrid, soltero, de 25 años, no lee bien, escribe, jornalero, estatura un metro, 500 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, sin ninguna seña particular: Jaime Quital Prast, natural de Arbeca, provincia de Lérida, soltero, de 32 años, no lee ni escribe, jornalero, estatura un metro, 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular cara idem, boca idem, barba poblada, color sano y sin señas particulares, y María Alameda, provincia de Madrid, que se han fugado del penal de Ocaña el día 3 de los corrientes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 6 de Abril de 1887.

El Gobernador Interino,

MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

*Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.*

Don Alfredo Barbero, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia

Hago saber: Que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en en esta capital y su término municipal, durante el período de tres años, que dará principio el día primero de Julio próximo y terminará en treinta de Junio del año de mil ochocientos noventa, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES:

1.º El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en las tarifas que se expresarán, se hace por los presupuestos económicos de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve y mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa, ó sea desde primero de Julio del corriente año á treinta de Junio de mil ochocientos noventa.

2.º Servirá de tipo para la subasta por cada un año, la cantidad de trescientas treinta mil pesetas, en esta forma:

	Pesetas. Cént.
Cupo de consumos del Tesoro.....	163.269'76
Recargo municipal ....	163.269'76
Cuota por sal.....	3.460'48
<b>Total.....</b>	<b>330.000</b>

3.º La subasta tendrá lugar el día cinco de Mayo próximo á la una de la tarde, ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y la de esta provincia simultáneamente. Las proposiciones á la misma se harán en pliegos cerrados ajustados en un todo al modelo inserto en otro lugar, siendo indispensable para optar á ella que los licitadores acrediten haber depositado previamente en las arcas del Tesoro

el importe del dos por ciento del tipo anual del remate, en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que establezcan las disposiciones que rijan el día de la subasta. Terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder de la Administración hasta que preste la fianza definitiva que se dirá.

4.º Para la recaudación de los derechos, el arrendatario queda obligado á establecer con el material necesario, cinco fieltos, uno central en la Plaza de la Constitución y los demás en los barrios de la Piedad, Mercado, San Lorenzo y San Marcos, pudiendo aumentar su número si lo estima conveniente de acuerdo con la Administración respecto al punto en que convenga situarlos. Los locales para instalar estos deberá constituirlos ó arrendarlos por su cuenta, como también las casetas de registro y contra-registro.

5.º Que será de su exclusiva competencia el nombramiento del personal necesario para el servicio del resguardo, reservándose la Hacienda la facultad de removerle libremente.

6.º Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

7.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las tarifas primera y segunda, clase segunda del vigente reglamento del impuesto de 16 de Junio de 1885 y demás preceptos del mismo, recaudando en unión de los derechos del Tesoro el tanto por ciento de recargo municipal, gravamen del que se exceptúan los derechos sobre la sal en virtud de la ley de la citada fecha. Sera también de su obligación, recaudar los arbitrios extraordinarios que pretenda utilizar el Ayuntamiento, siempre que este obtenga autorización para exigirlos; entendiéndose con el, y pudiendo el municipio establecer cerca del arriendo la correspondiente intervención.

8.º Que por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

9.º Que no le corresponde percibir el diez por ciento de administración y recargo mediante á que este pertenece á la Hacienda conforme al artículo primero de la ley antes mencionada.

10. Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario

y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

11. Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 16 del Reglamento citado, y á presentar los libros y los registros que lleve siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

13. Que si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

14. Que siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Que si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

16. Que si se alteraren los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

18. Que el arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública, que deberá otorgarse en el término de tercer día desde el en que sea aprobada la subasta, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás que pudieran ocurrir hasta su terminación.

19. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos. El Ayuntamiento de esta capital podrá optar á la subasta sin necesidad de prestar la fianza á que se refiere esta condición ni de constituir el depósito previo de que trata la tercera, en uso de la facultad conferida al mismo por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero del año último, si bien su proposición deberá hacerla en pliego cerrado como los

demás licitadores, suscribiendo éste el Sr. Alcalde Presidente, al que acompañará una copia certificada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento hubiere acordado presentarse como licitador á la subasta. La redacción del pliego se ajustará al modelo que también se inserta al final.

20. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten todas las condiciones de este pliego.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

22. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

23. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 231 del repetido Reglamento.

24. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

25. Tampoco será aceptada ninguna proposición que no comprenda los derechos y recargos de todos los ramos tarifados.

26. Si la aprobación de la subasta se retrasare más de cuarenta días, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

27. Si por falta de fianzas ú de otras causas producidas por culpa suya, no se posesionase del arriendo, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería y será además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

28. Las reclamaciones á que de lugar la aprobación ó desaprobarción de la subasta, ya se entablen por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo sin que se les haya admitido la licitación, se formularán ante la Dirección general de Impuestos dentro del término de ocho días á contar desde el de la celebración de la subasta, cuyo Centro resolverá en primera instancia, siendo apelables sus decisiones ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de los quince días siguientes.

Segovia 2 de Abril de 1887.— Alfredo Barbero.

*Modelos de proposición.*

**PARA EL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia representado por su Presidente (ó por el que haga sus veces), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del impuesto de Consumos y sus recargos de dicha Capital durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha.... del mes último y en la *Gaceta de Madrid* del día.... del mismo, se compromete y obliga á tomar á su cargo el arriendo con sujeción en un todo á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos (en letra), por los derechos del Tesoro.

(Fecha y firma del proponente.)

**PARA LOS PARTICULARES.**

El que suscribe, vecino de...., empadronado en...., con cédula personal número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de Consumos y sus recargos de la Ciudad de Segovia, durante los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha.... del mes último y en la *Gaceta de Madrid* del día.... del mismo, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con sujeción estricta á las condiciones del expresado pliego por la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña en garantía de su proposición la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido para poder optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

*Alcaldía de Encinas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el apéndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año económico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirtiendo que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia al público para los efectos legales.

Encinas 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, León de Frutos.

*Alcaldía de Armuña.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría municipal en término de ocho días relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y

pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes que sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Armuña 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Doroteo Ruiz.

*Alcaldía de La Higuera.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por destitución del que la desempeñaba. Las personas que quieran optar á ella interinamente presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación anual consiste en 225 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La Higuera 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Cipriano Martín.

*Juzgado de instrucción de Cuellar.*

D. Manuel García López, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Vicente de Diego Arribas, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, se sacan á segunda pública subasta, de su pertenencia, los bienes siguientes:

Dos banquillos; tasados en 3 pesetas.

Cuatro id.; en 4 pesetas, 50 céntimos.

Un arca, sin cerradura; en 5 pesetas, 75 céntimos.

Dos mesas, una con cajón y otra sin él; en 5 pesetas, 75 céntimos.

Un banco de cinco piés de largo; en una peseta, 87 céntimos.

Un escaño de cocina, nuevo; en 15 pesetas.

Una silla de nogal, en buen uso; en una peseta, 87 céntimos.

Una casa con corral, en el casco de Fuente el Olmo de Iscar; que linda por la derecha con camino de la Fresneda; por la izquierda calle de los Huertos, y por la espalda con casa de Inocencio Gómez; en 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuente el Olmo de Iscar, no pudiendo ningún licitador tomar parte en la subasta sin consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y cuya subasta se verifica con rebaja del 25 por 100 de la primera tasación.

Dado en Cuellar á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	1	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	2	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
25	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	"	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TO. AL...	7	15	22	5	1	6	23	"	"	"	"	"	"	"	23

Segovia 31 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	1	1	"	1	"	1	2
23	1	"	1	2	2	"	2	4	6
24	1	"	"	1	"	"	1	1	2
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	2	3	1	1	1	3	6
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	1	"	"	1	1	2
31	1	1	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL....	5	2	4	11	3	2	5	10	21

Segovia 31 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*

Debiendo procederse á contratar el trigo, harinas, cebada y paja que sea necesario en las factorías de subsistencias militares de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, hasta fin del mes actual, se convoca por el presente á la primera admisión de proposiciones particulares que ha de tener lugar en la Intendencia de Ejército de este distrito y Comisarias de Guerra de los puntos anteriormente indicados, el día 20 del corriente mes á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para poder tomar parte en la licitación, que estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita plaza de Alfonso XII, núm. 5, todos los días de once á tres.

Segovia 2 de Abril de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

*Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 18 del corriente mes, tanto los cobradores como pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de

vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente el día señalado.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—El Director, A. Domarco Moreno.

**AGENCIA DE NEGOCIOS DE CEFERINO MAESO,**

Plaza de los Huertos, núm. 2, Segovia.

Esta Agencia hace presente á los Ayuntamientos que aun no hayan rendido sus cuentas municipales y de pósitos del año de 1885-86 y anteriores, que la misma y por una equitativa cantidad, se encarga de su formación así como de los amillaramientos, apéndices, repartimientos y matrículas industriales para el próximo ejercicio de 1887 á 88.

*Agencia de negocios de Andrés Cristóbal Peña, Plazuela de San Esteban núm. 8, Segovia.*

Esta Agencia se encarga de la formación de Cuentas Municipales, Pósitos, Amillaramientos, Apéndices, y Repartimientos para el año económico de 1887 á 88.

IMPRENTA PROVINCIAL.